



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. **004**  
Fecha 17 de enero de 2006  
Páginas 2

## CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 17 de enero de 2006 "Asunto 6: Operaciones de derivados"	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -144**

Hoja 6 - 00

Fecha: **Enero 17 de 2006**

**Destinatario:**

Oficina Principal, Intermediarios del Mercado Cambiario; Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 6: OPERACIONES DE DERIVADOS**

Esta circular modifica la hoja 6-8 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 de enero 5 de 2006, correspondiente al asunto 6: "**OPERACIONES DE DERIVADOS**". La modificación se hace para incluir los numerales cambiarios que se deben utilizar para diligenciar los ingresos y egresos por operaciones de derivados sobre productos básicos.

Esta modificación se realiza de manera concordante con las modificaciones hechas en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 – correspondiente al asunto 10: "**PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**".

Esta circular entrará en vigencia el 13 de febrero de 2006.

  
HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

  
ANA FERNANDA MAIGUASHCA  
Subgerente Monetario y de Reservas (E)



Fecha: Enero 17 de 2006

**ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS****4.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS**

Las operaciones de derivados entre residentes y agentes del exterior autorizados se liquidarán en los términos previstos en el artículo 41 de la Resolución Externa 8 de 2000.

**4.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

Las operaciones de derivados sobre productos básicos pactados entre residentes y agentes del exterior autorizados no deberán ser informadas por el residente al Banco de la República.

Los residentes al liquidar la operación de derivados con el agente del exterior deberán:

- Diligenciar la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los intermediarios del mercado cambiario, ó
- Diligenciar la relación de "*Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*" (Formulario No.10), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas corrientes de compensación. En este caso el Formulario No. 10 podrá hacer las veces de declaración de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Los numerales cambiarios que se deben utilizar son: 5375 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

**5 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS**

Los intermediarios del mercado cambiario y los residentes deberán conservar los documentos que acrediten ante las entidades vigilancia y control que los agentes del exterior autorizados con quienes hayan realizado operaciones de derivados cumplen con lo previsto en el numeral 3 de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a las entidades de vigilancia y control cualquier incumplimiento según corresponda.

**6 ANEXOS**

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados, que los intermediarios del mercado cambiario y los residentes deben utilizar para reportar

HJH  
an